

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

LAURA MARGARITA SÁNCHEZ VILLALOBOS
Secretaria Ad Hoc.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En virtud del concepto desfavorable emitido por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo ICBF- Bucaramanga, el Dr. FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES - Notario Once del Circulo de Bucaramanga, en aplicación del inciso 3º del artículo 2.2.6.15.2.1.4. del Decreto 1664 de 2015 remite la solicitud presentada por los señores **LINA JOHANA HOYOS VARGAS y JOHN FREDDY TIBAGUIZA SANABRIA** con el fin de obtener licencia para enajenar el 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-123835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de su menor hija EMILY TIBAGUIZA HOYOS.

Del estudio de la solicitud se desprende que adolece de algunos defectos que impiden su admisión, y por ende deberán proceder a su subsanación así:

1. Deberán los progenitores la niña E.T.H conferir poder especial a un abogado teniendo de presente las previsiones del artículo 74 del CGP y artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en razón a la naturaleza del asunto y derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del CGP.
2. La demanda deberá ir dirigida al Juzgado de conocimiento.
3. La demanda deberá contener los hechos en que se funda de manera completa, por cuanto la solicitud remitida, está entrecortado el acápite de los hechos.
4. La demanda deberá contener un acápite de pretensiones, donde claramente se exprese lo que se pretende con la demanda.
5. Deberá solicitar, enunciar y allegar con la demanda, el acervo probatorio que demuestre la necesidad de la venta que se pretende hacer, y los beneficios que traerá dicha venta a la menor propietaria.
6. Debe aportar la Escritura Pública No 2875 del 25 de julio de 2016, de la Notaría Tercera de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria - Licencia para enajenar Bien de Menor instaurada por **LINA JOHANA HOYOS VARGAS y JOHN FREDDY TIBAGUIZA SANABRIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a los demandantes el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en la parte considerativa de esta providencia so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE;

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db30192b1eeb226bd11ff7f3316bfd0841d656d8a0bb2428fc44000585d565cb**

Documento generado en 10/05/2022 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>